

Acciones persuasivas de La Unidad



¿Qué son las acciones persuasivas?

Son comunicaciones a través de las cuales La Unidad invita a los empleadores y a los trabajadores independientes, con indicios de evasión en los aportes al Sistema de la Protección Social, a cambiar voluntariamente su comportamiento de pago y a realizar los aportes de manera correcta y oportuna.

¿Cuáles son los medios que La Unidad utiliza para persuadir a los ciudadanos?

- Cartas físicas.
- Correos electrónicos.
- Mensajes de texto enviados a los celulares.
- Comunicaciones telefónicas (teléfonos fijos y celulares).
- Jornadas de capacitación.
- Citación a puntos de atención al ciudadano.

Por cualquiera de estos medios, La Unidad resalta la importancia de realizar los aportes, se detallan los posibles incumplimientos y las eventuales sanciones en caso de persistir la situación.

¿La Unidad a quién le envía los comunicados?

- A los aportantes empleadores que han sido identificados con un indicio o presunta evasión en el pago de los aportes al Sistema de la Protección Social.
- A los trabajadores independientes que por su capacidad de pago están obligados a realizar los aportes y, no lo hacen o, lo hacen de manera incorrecta.

¿Cuáles son los pasos a seguir después de recibir una acción persuasiva?

Los empleadores o trabajadores independientes que hayan recibido una comunicación, deben leerla en su totalidad y analizar si el indicio contenido que genera la presunta evasión es correcto.

Una vez verificada la información, se espera que dentro del mes siguiente al recibo de la acción persuasiva, se hagan las correcciones indicadas o se empiece a realizar los pagos de forma correcta, según se indique en la acción persuasiva.

Importante: los aportes y/o correcciones solicitadas deben realizarse a través de la planilla integrada de liquidación de aportes, PILA, y no es necesario que se remitan soportes ya que a través de la base de datos de pagos, esta situación será detectada e incorporada al proceso.

¿Cuáles son las consecuencias por no atender las acciones persuasivas?

Para los trabajadores, representa perder la oportunidad de protegerse y proteger a sus familias ante riesgos de enfermedad, invalidez o muerte.

Para los aportantes, no corregir voluntariamente la situación detectada por La Unidad puede representar ser seleccionados para un proceso de fiscalización.

¿En qué momento La Unidad da por terminado un proceso persuasivo?

Cuando la situación detectada y que fundamentó el indicio de evasión, es corregida:

- Cuando los aportantes realizan las correcciones por los periodos solicitados por La Unidad.
- Cuando los empleadores o trabajadores independientes comienzan a realizar los aportes al Sistema de la Protección Social de manera correcta y oportuna.

Beneficios de realizar de manera correcta, oportuna y periódica los aportes al Sistema de la Protección Social

- Podrá recibir una pensión al final de su vida laboral, para ello debe cotizar en forma correcta y por el número de semanas exigidas. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos, tendrá la posibilidad de solicitar la devolución de su dinero.
- En caso de invalidez, recibirá una pensión cuando haya cotizado cincuenta (50) semanas en los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la invalidez.
- En caso de fallecimiento del cotizante, los beneficiarios de su grupo familiar podrán obtener la pensión de sobrevivientes, siempre y cuando haya cotizado por los menos cincuenta (50) semanas en los últimos tres (3) años anteriores al fallecimiento. Artículo 12° de la Ley 797 de 2003.
- En caso de fallecimiento del cotizante, los beneficiarios de su grupo familiar podrán obtener la pensión de sobrevivientes cuando haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos. Artículo 12° de la Ley 797 de 2003.
- Las madres y los padres con hijos en situación de discapacidad tendrán derecho a la pensión especial de vejez a cualquier edad, siempre que hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas por el régimen de prima media. Artículo 9° de la Ley 797 de 2003.
- En caso de licencia de maternidad y/o paternidad, tiene derecho a recibir un subsidio en dinero. Artículo 79° y 80° del Decreto 2353 de 2015.
- En caso de incapacidad por enfermedad, tiene derecho a recibir un subsidio en dinero. Artículo 81 del Decreto 2353 de 2015.

Sin costo adicional podrá afiliarse a su familia:

- ✓ Esposa o compañera permanente, si depende económicamente del afiliado.
- ✓ Hijos que dependan económicamente del cotizante.
- ✓ Padres que dependan económicamente del cotizante soltero y sin hijos.
- ✓ Padres del cotizante casado y otros familiares hasta tercer grado de consanguinidad que dependan económicamente del cotizante, se debe pagar UPC adicional.

Cuando se interrumpen los aportes por finalización de la relación laboral o pérdida de capacidad de pago, el cotizante y su núcleo familiar podrán acceder a los servicios de salud de la siguiente manera:

- ✓ Por treinta (30) días más, si estuvo afiliado a la misma entidad prestadora de salud - EPS durante los doce (12) meses anteriores.
- ✓ Por tres (3) meses más si estuvo inscrito durante cinco (5) años o más. Artículo 66° del Decreto 2353 de 2015.

**¡SI TODOS CUMPLIMOS
TODOS GANAMOS!**